clasificación de fecha 12 de noviembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

mente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José Maria Alvarez del Manzano.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

595

ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la reforma y ampliación de una almazara, propiedad de Coope-rativa «Nuestra Señora de la Asunción», sita en Orcera (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo para la reforma y ampliación
de una almazara, propiedad de Cooperativa «Nuestra Señora de
la Asunción», sita en Orcera (Jaén), por haberse cumplimentado
las condiciones de la Orden de este Departamento de 13 de febrero de 1976, por la que se declaraba comprendida en zona de
preferente localización industrial agraria la reforma y ampliación de la industria mencionada, cuyo presupuesto total, a
efectos de beneficios, se cifra en doce millones ochocientas sesenta y una mil doscientas sesenta y dos (12.861.282) pesetas.

La subvención correspondiente se fija en un 5 por 100 del
presupuesto citado, ascendiendo a la cifra de seiscientas cuarenta y tres mil sesenta y tres (643.063) pesetas.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de
Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

596

ORDEN de 29 de octubre de 1977 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias» al G.S.C. número 13.069, «Fruman», de Villarrobledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productos Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el G.S. C. número 13.069, «Fruman», de Villarrobledo (Albacete), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias ciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se califica como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al G.S.C. número 13.069, *Fruman*, de Villarrobledo (Albacete).

La calificación se otorga para el grupo de productos

«frutas varias».

3.º El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como 3.º El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los siguientes término municipales: Villarrobledo, Minaya, La Roda, Fuensanta y Villalgordo del Júcar (Albacete), Socuéllamos, Pedro Muñoz, Tomelloso y Campo Criptana (Ciudad Real), El Provencio, Las Pedroñeras Mesas, Santa María del Campo, San Clemente y Casas de Fernando Alonso (Cuenca).

4.º La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de octubre de 1978.

. 5.º Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos se fijan en el tres, dos y uno, respectivamente, duránte los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, 6.º El porcentais máximos

6.º El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial,

será del setenta. 7.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 29 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Masía de Forriols», de los términos municipales de Chiva y Ribarroja (Valencia). 597

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Masía de Forriols», de los términos municipales de Chiva y Ribarroja (Valencia), en virtud del artículo 20, 1, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto ha previsto instalar en la misma 48 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio, con la orien-tación debida, se proyectan realizar las siguientes obras y

tación debida, se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Sundeos de investigación, instalaciones eléctricas en sondeos, mejora y ampliación de los caminos de servicio, urbanización de sondeos, instalaciones mecánicas y obras de fábrica en sondeos, mejora de la red de riego. Plantaciones.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de julio de 1970, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 2603/1970, de 23 de julio (*Boletín Oficial del Estado» número 221, del día 15 de septiembre), por el que se declara de interés nacional la zona regable por el canal de Júcar-Turia, en la provincia de Valencia, y estando la finca «Masía de Forriols» enclavada en dicha zona, le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concunstancias que concurren en este caso aconsejan que se con-cedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas

instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Masía de Forriols», de los términos municipales de Chiva y Ribarroja (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de sondeos de investigación, instalaciones eléctricas en sondeos, mejora y amiliativa de la cardona de cardona de

investigación, instalaciones eléctricas en sondeos, mejora y ampliación de los caminos de servicio y urbanización de sondeos.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, las instalaciones mecánicas y obras de fábrica en sondeos y mejora de la red de riegos.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100, las plantaciones describadas.

efectuadas. efectuadas.

Quinto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se hará en un plazo de veinte años, contados del 3,5 por 100 para el valor de la tierra, y sin devengo de intereses, para las obras y mejoras, de conformidad con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ-GENIQUE

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.